

Aquí puedes encontrar todos los acuerdos, documentos, revistas y fondos editoriales de nuestra institución, si tienes alguna duda con respecto a los mismos, escríbenos a Info@educacion.gob.ec

¡Entérate que estamos haciendo!

- Marco Legal

- + Normativa Educativa
- + Legislación Educativa
- + Plan Decenal de Educación
- + Acuerdos ministeriales
- + Resoluciones

<https://educacion.gob.ec/documentos-legales-y-normativos/>

Artículo 3.- Conformación del Comité.- El Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional del Ministerio de Educación, estará conformado de la siguiente manera:

- a) El Ministro de Educación o su delegado/a, quien lo presidirá y tendrá voz y voto dirimente;
- b) *“El/La Coordinador/a General de Planificación”* o quien hiciera sus veces, o su delegado/a, quien será el Vicepresidente del Comité y tendrá voz y voto;
- c) Los Subsecretarios y Coordinadores Generales de esta Cartera de Estado o sus delegados/as, como responsables de los macroprocesos institucionales, quienes serán Vocales del Comité y tendrán voz y voto;
- d) *“El/La Directora/a Nacional de Administración de Procesos”*, como responsable de operativizar la gestión del Comité, quien también será Vocal del Comité y tendrá voz y voto;
- e) *“El/La Directora/a Nacional de Seguimiento y Evaluación”*, quien actuará como Secretario/a del Comité y tendrá voz y voto; y,
- f) El Director Nacional de Talento Humano o su delegado/a, quien también será Vocal del Comité y tendrá voz y voto.

Sistema educativo y formulación de las leyes

- El Estado tiene el deber de facilitar el sostenimiento de la educación en todos los niveles y modalidades del sistema. El artículo 18 de la Ley General de Educación N° 127 establece la educación oficial gratuita a todos los niveles. Es obligatoria en el nivel primario y ciclo básico del nivel medio. La educación particular no gratuita es permitida y su organización está sujeta a las disposiciones del Ministerio de Educación que publica la lista de establecimientos particulares y las cantidades autorizadas para el cobro de matrículas y pensiones. Se garantiza la Educación Intercultural Bilingüe.
- En 2005, los analfabetos en el país eran el 7%. La tasa neta de matrícula en educación primaria alcanzaba el 62,4% y en secundaria el 52%.

Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

Concordancias:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Arts. 28, 340

CÓDIGO CIVIL (LIBRO I), Arts. 108, 268, 453, 455

CÓDIGO DEL TRABAJO, Arts. 135, 136, 268

CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Arts. 37, 39, 42, 55, 84, 91, 102

LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL, Arts. 1, 2, 4, 5, 6

Sección quinta - Educación

Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.

Concordancias:

LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LOES, Arts. 4, 5, 6

CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Arts. 6, 38, 214

LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL, Arts. 6

Art. 28.- La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente.

Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones.

El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada.

La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive.

Concordancias:

LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LOES, Arts. 2, 5, 8, 11, 80

CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Arts. 37, 55

LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL, Arts. 2, 38, 39

REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL, Arts. 90, 235, 243

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Arts. 26

Art. 29.- El Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural.

Las madres y padres o sus representantes tendrán la libertad de escoger para sus hijas e hijos una educación acorde con sus principios, creencias y opciones pedagógicas.

Concordancias:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Arts. 16, 37, 39, 42

LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL, Arts. 2, 12

LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LOES, Arts. 2, 6, 18

CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Arts. 37

CONSTITUCIÓN R- EC

- https://defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf

